SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de mayo de 2026, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1852-2025-SSEN-00080, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago en fecha 21 de marzo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Primero: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por [redacted] en contra de la sentencia civil 1275-2023-SSEN-01323, del 14-12-2023, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a favor de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], con motivo de la demanda en partición de bienes sucesorales; en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos. Segundo: PONE con cargo a la masa a partir las costas del proceso y declara privilegiadas, con relación a cualquier otro gasto, a favor de los abogados [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 10 de septiembre de 2025; b) el acto de emplazamiento núm. 562-2025, instrumentado en fecha 15 de septiembre de 2025 por el ministerial M. Gregorio Soriano Urbáez, depositado en fecha 16 de septiembre de 2025; c) el memorial de defensa depositado en fecha 23 de septiembre de 2025; y d) los actos de notificación del memorial de defensa núm. 1071/2025, instrumentado en fecha 23 de septiembre de 2025 por el

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

ministerial [redacted], depositado el 25 de septiembre de 2025; y 690/2025, instrumentado en fecha 23 de septiembre de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 29 de septiembre de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** los ahora recurridos incoaron una demanda en abandono de inmueble, partición de bienes y daños y perjuicios contra [redacted]; **b)** la Cuarta Sala del Juzgado de Primera Instancia de Santiago dictó la sentencia civil núm. 1275-2023-SSEN-01323 de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante la cual pronunció el defecto

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

de la demandada, acogió la demanda y, en consecuencia, designó los funcionarios que tendrían a su cargo realizar las labores de partición; **d)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por [redacted]. La jurisdicción de alzada rechazó el recurso y confirmó íntegramente la decisión apelada, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** falsa y errónea aplicación de las normas jurídicas, desnaturalización de los hechos y del derecho, y violación al artículo 1315 del Código Civil dominicano; **segundo:** violación a los artículos 822, 824, 825 y 828 del Código Civil dominicano; **tercero:** contradicción de motivos, falta de base legal y múltiples causales de interés casacional objetivo.

Interés casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación, se trata de una vía restrictiva que procede contra las

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

4) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

5) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

6) De conformidad con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 concibe cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II artículo 10.

7) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

8) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

9) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

Análisis del caso

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

10) La parte recurrente invoca que su recurso reviste interés casacional al amparo del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23. En ese sentido, en su tercer medio de casación, alega que la sentencia impugnada decidió en contravención a la doctrina jurisprudencial consolidada de esta Primera Sala en lo relativo a las etapas del procedimiento de partición judicial y a la obligación del juez de ponderar, desde la primera fase, los alegatos sobre la propiedad de los bienes objeto de litigio. En sustento de dicho planteamiento, cita, entre otras, las decisiones siguientes: sentencia núm. 327, del 27 de octubre de 2021; SCJ-PS-23-2889, del 29 de diciembre de 2023; sentencia núm. 172, del 28 de marzo de 2018; sentencia núm. 93, del 27 de julio de 2018; y SCJ-PS-20-1456, del 30 de septiembre de 2020, todas de esta Primera Sala.

11) La parte recurrida solicita el rechazo del recurso de casación y en el marco de su defensa argumenta, en resumen, lo siguiente: a) que la corte *a quo* motivó debidamente su decisión aplicando correctamente las normas jurídicas y actuó dentro de los límites de su competencia revisora, valorando correctamente los hechos conforme a los artículos 824 y 825 del Código Civil; b) los inmuebles situados [redacted], fueron adquiridos por el causante durante su primer matrimonio o en estado de soltería, por lo que no forman parte de la comunidad legal con la recurrente, de

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

conformidad con el artículo 1404 del Código Civil.

12) El estudio de la decisión impugnada revela que la corte *a quo* estuvo apoderada de un recurso de apelación contra una sentencia dictada en ocasión de una demanda en partición de los bienes relictos del finado [redacted], que fue acogida en sede de primer grado, fundamentándose la alzada para rechazar el indicado recurso, en lo siguiente:

> 1. Que, en este caso, como ya se señaló, el tribunal *a quo* se limitó a ordenar la partición y a designar a los funcionarios encargados de la partición y el juez comisionario, por tanto, las pretensiones de la parte recurrente relacionada con que se anule o revoque la sentencia, fundamentada básicamente en que el inmueble que se pretende relacionar con la partición no le pertenece al finado por no tener derecho registrado y los demás alegatos, esta corte de apelación considera que las pretensiones y argumentos de la parte recurrente son cuestiones litigiosas que deben ser planteadas y resueltas por ante el juez comisionario, muy especialmente luego de realizarse el inventario de los bienes, tarea puesta a cargo del notario designado. 2. Que, además, del estudio de la sentencia recurrida se verifica que en esta no se resolvió ningún aspecto litigioso ni ningún punto contencioso entre las partes que pudiera dar lugar a que se discutiera nueva vez en grado de apelación, o que pudiera dar lugar a la revocación o anulación de la sentencia, ya que, en la decisión recurrida solo se admitió la partición, lo que implica que, sobre el fondo de la partición no se ha resuelto ningún aspecto y sobre la integración o exclusión de algún bien de cualquier naturaleza o sobre establecer que no haya ningún bien que partir.

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

13) En las sentencias citadas como contraste por la parte recurrente, referidas en el párrafo 10 de esta decisión, esta Primera Sala ha establecido que la demanda en partición comprende dos fases, en la primera etapa de la partición —en la que se encontraba el presente proceso al momento de dictarse la sentencia de primer grado— el juez puede limitarse a determinar la procedencia de la demanda, lo que verificará valorando: *(i)* si se trata de una partición sucesoria, que la sucesión ha sido habilitada por la muerte del causante[1]. Asimismo —a partir de los textos legales que refieren la partición— el juez de fondo puede valorar la existencia de la masa objeto de partición[2], y resolver las contestaciones que, sobre la propiedad de los bienes, le sean presentadas, ya que la partición solo puede ordenarse respecto de aquello que no es objeto de controversia.

14) También ha juzgado esta sala que, durante la primera fase de la partición, el juez puede verificar si los bienes cuya partición se pretende en efecto pertenecen al *de cujus* o a la masa común de bienes. Sin embargo, ello no implica que la parte demandante esté obligada a aportar pruebas concluyentes del derecho de propiedad sobre los bienes a partir, puesto que el rol del juez de la partición, en esta fase, se limita a verificar si, en apariencia, existe un patrimonio común susceptible de división, en atención a la

[1]SCJ 1.ª Sala, núm. 149, 18 marzo 2020, [redacted]. núm. 1312.
[2]SCJ 1.ª Sala núm. 25, 29 enero 2020, [redacted]. núm. 1310.

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

concurrencia de las condiciones que habilitan la apertura de este proceso3.

15) En concordancia con lo anterior, no existe disposición alguna que prohíba al juez que conoce de la primera fase de la partición pronunciarse sobre las controversias relativas a los bienes objeto del litigio. Por el contrario, del artículo 823 del Código Civil se infiere que, cuando surgen contestaciones, estas deben ser resueltas por el tribunal en el momento en que se produzcan, esto es, tanto en la primera como en la segunda fase del proceso. Ello obedece a que, en nuestro ordenamiento, el juez apoderado de la demanda en partición es también el competente para conocer y decidir las cuestiones litigiosas que se susciten en el curso de las operaciones, conforme al artículo 822 del Código Civil. De ahí que, en atención a elementales razones de lógica y congruencia procesal, así como a los principios de economía procesal y plazo razonable, esa solución resulte jurídicamente adecuada4.

16) Asimismo, ha sido juzgado por esta Primera Sala que la facultad de estatuir sobre tales cuestiones viene dada por la sola formulación de las partes al juez apoderado, sin que este pueda denegar dar respuesta oportuna bajo el argumento erróneo de que no era el momento procesal para dilucidarlo, ya que solo puede ordenarse la partición

[3]SCJ 1.ª Sala núm. 149, Ibídem.

[4]SCJ-PS-23-1122, 31 mayo 2023, [redacted]. núm. 1350; SCJ, 1ra. Sala, núm. 0128/2020, 29 de enero de 2020, [redacted]. 1310; SCJ-PS-22-0633, 28 de febrero de 2022, [redacted]. 1335.

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

respecto de aquello que no es objeto de controversia. La dimensión procesal del debido proceso incluye el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, es decir, sin demoras irrazonables o injustificadas[5].

17) En virtud de lo expuesto, nada impedía a la corte *a quo* examinar las pretensiones de la parte apelante —hoy recurrente— en cuanto a que uno de los inmuebles cuya partición se solicitaba no pertenecía al causante. En ese sentido, correspondía a la alzada ponderar dicho planteamiento y emitir un juicio jurídico que permitiera dilucidar la situación procesal sometida a su conocimiento. Ello se justifica en que las operaciones de partición tienen por finalidad liquidar y dividir los bienes que integran la masa a partir; de modo que, si en la primera etapa surgen incidencias relativas a dichos bienes, el juez debe conocerlas y decidirlas de inmediato, sin necesidad de supeditar su examen a las verificaciones que ulteriormente puedan realizar el notario o el perito designado.

18) Sin embargo, del examen de la sentencia impugnada se advierte que la corte *a quo*, lejos de ponderar las pretensiones de la parte recurrente relativas a la propiedad de los inmuebles, se limitó a indicar que tales planteamientos constituían cuestiones litigiosas que debían ser sometidas al juez comisionado, afirmando además que en la decisión

[5]SCJ-PS-22-0633, 28 de febrero de 2022, [redacted]. 1335.

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

recurrida no se había dirimido ningún aspecto contencioso. Sobre esa base, fundamentó su rechazo en que correspondía al notario designado determinar los bienes integrantes de la masa a partir. No obstante, la facultad de estatuir sobre dichas cuestiones surge desde el momento mismo en que son planteadas por las partes ante el juez apoderado, quien no puede rehusar su examen bajo el argumento de una supuesta inoportunidad procesal. En efecto, conforme a un criterio jurisprudencial reiterado de esta corte de casación, la partición solo puede ordenarse respecto de bienes que no sean objeto de controversia, lo que impone al juez el deber de pronunciarse previamente sobre cualquier incidencia que afecte su inclusión en la masa partible.

19) En ese sentido, la decisión impugnada adolece del vicio denunciado por la parte recurrente, por lo que procede acoger el recurso de casación y anularla, para que se dicte una nueva decisión conforme a derecho.

20) Al tenor del numeral 2 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, las costas podrán ser compensadas cuando una sentencia fuere casada por cualquiera de las violaciones a las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como sucede en la especie. En tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento, conforme se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 6, 10, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1852-2025-SSEN-00080, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago en fecha 21 de marzo de 2025, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

SCJ-PS-26-1059
Exp. núm. 1275-2022-ECIV-00868 (2025-R0967847)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*